



**Reglamento Para
la Promoción de la
Participación Ciudadana.**

Para el Municipio de Córdoba, Ver.

H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio de Córdoba, Veracruz, compuesto de la cabecera Municipal y nueve Congregaciones, necesita ser gobernado con apego a la legalidad y al derecho, actualizando su marco jurídico en busca del bien común y la dignidad de la persona humana, todo con la Participación Ciudadana de sus habitantes, respetando a cada grupo social en su autonomía y factor de decisión.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, artículo 35 fracciones XIV y XXXIV de la Ley 9 Orgánica del Municipio Libre y artículo 2 de la Ley 71 para el Estado donde se da autonomía plena a los Municipios para adecuar en beneficio de la comunidad, las disposiciones reglamentarias que guían y facultan el Gobierno y la Administración del Ayuntamiento del Municipio de Córdoba.

TERCERO.- Que, el desarrollo de la estructura económica y social de nuestra región, debe ser el resultado de una participación conjunta con solidaridad y subsidiaridad de todos los sectores que integran la sociedad tanto en la zona urbana como rural, y bajo un esquema de ordenamiento sistemático, para lograr un cambio deliberado y continuo.

CUARTO.- Que además es obligación del H. Ayuntamiento velar por el progreso y convivencia armónica de los habitantes del Municipio de Córdoba, logrando tal fin con una administración pública, ágil y vigorosa, cuyas acciones se realicen con oportunidad, eficacia, eficiencia, transparencia y probidad de cada uno de los Servidores Públicos que lo integran.

El H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 11 de Septiembre del año dos mil dos, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Ordenamiento son de orden público y de observancia general y tendrán aplicación en todo el territorio del municipio de Córdoba, Veracruz, como el instrumento jurídico para promover y organizar la participación ciudadana, social y vecinal con la autoridad municipal dentro del marco del buen gobierno.

ARTICULO 2.- Es objeto del presente reglamento, promover, fomentar, organizar la participación social, ciudadana y vecinal, basado en los valores de la democracia y teniendo como objetivos fundamentales:

I.- Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social, cultural y económico con la participación ciudadana;

II.- Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con la intención de fomentar la corresponsabilidad entre vecinos y autoridades;

III.- Conformar un concepto de ciudadanía basado en el reconocimiento de las obligaciones y derechos civiles que garanticen que la sociedad civil se exprese libremente dentro del marco de la ley.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los principios de la Participación Social y Ciudadana se entienden como:

I.- Democracia.- La igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de alguna otra especie.

II.- Corresponsabilidad.- El compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el Gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer, decidir y participar en los asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo.

III.- Inclusión.- Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve el desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

IV.- Solidaridad.- Disposición que propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.

V.- Legalidad.- Garantía de que las decisiones de Gobierno son siempre apegadas a Derecho.

VI.- Respeto.- Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones o posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública del municipio.

VII.- Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad como un elemento esencial en la construcción de consensos.

VIII.- Sustentabilidad.- Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente, aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno.

IX.- Pervivencia.- Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana, crítica, activa, responsable y propositiva.

ARTÍCULO 4.- Son representaciones ciudadanas y Organismos auxiliares los siguientes:

- a).- Agentes municipales y sub agentes municipales
- b).- Jefes de Manzana;
- c).- Juntas Vecinales;
- d).- Comités de Obra;
- e).- Patronatos;
- e).- Juntas Comunitarias,
- f).- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- g).- Los Consejos Consultivos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Vecinos.- Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por un año como mínimo, con el ánimo de residir en el mismo y contar con domicilio establecido dentro de su territorio.

II.- Ciudadanos.- Se considera ciudadanos a los varones y mujeres que hayan cumplido dieciocho años y no tengan impedimento alguno en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III.- Manzanas.- Superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá el jefe de manzana.

IV.- Colonias o barrios.- Superficie de terreno urbano que conjunta varias manzanas.

V.- Congregaciones.- El área rural, donde reside un Agente Municipal.

VI.- Ranchería ó comunidad.- será una porción de la población y del área rural de una congregación donde residirá el Sub Agente Municipal

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento por conducto de la Administración Pública, promoverá el fomento de la participación ciudadana en sus acciones de gobierno, garantizando plenamente que la ciudadanía se exprese con libertad dentro de un marco de respeto a través de sus diferentes instrumentos de participación.

ARTICULO 7.- Son Instrumentos de participación ciudadana y vecinal:

El Referéndum.- Establece la prerrogativa del ciudadano avecindado en el municipio para proponer modificaciones parciales o totales a un determinado reglamento, a partir de su aprobación y expedición por parte del Ayuntamiento.

El plebiscito.- Resolución tomada por los habitantes de un país un Estado o un Municipio a pluralidad de votos, mediante la elección de una de dos alternativas.

Las Asambleas.- Reunión de personas, celebrada previa convocatoria, para tratar, discutir y resolver, en su caso, cuestiones de interés común a los asambleístas.

Consulta ciudadana, a través de ellas los ciudadanos podrán emitir sus opiniones y formular respuestas para la resolución de la problemática de su comunidad; así como plantear sus peticiones y necesidades a la dependencia municipal correspondiente

Foros de consulta.- Reuniones convocadas por el Ayuntamiento para escuchar propuestas de solución a los diferentes problemas o necesidades de la vida municipal.

Difusión pública.- Medida que utilizará el Ayuntamiento para dar a conocer a los habitantes asuntos propios de la vida pública municipal.

Planeación participativa.- Estrategia incluyente, consolida liderazgos, propicia la concientización ciudadana de los problemas y prepara a los grupos organizados a incidir en la solución de factores adversos que limitan la posibilidad de vivir con una mejor calidad de vida.

Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.- COPLADEM órgano técnico y de consulta, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación para desarrollo municipal.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA AUTORIDAD,
CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 8.- Es obligación de la Autoridad Municipal, escuchar a los vecinos o ciudadanos del municipio, a título personal o mediante las formas colectivos enunciadas en este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Todos los ciudadanos u organizaciones previstas en el artículo 8° de este reglamento podrán ejercer el Derecho de Petición que marca el artículo 8° de la Constitución General de la República, formulando ésta por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando el nombre de la autoridad a quien va dirigida y presentar a su vez, las alternativas que a su criterio permitan solucionar el objeto de su petición.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad o Servidor Público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá la obligación de dar respuesta en un plazo que no excederá de Cuarenta y Cinco días hábiles, al peticionario.

ARTÍCULO 11.- Son formas de participación permanente las formadas por un grupo de vecinos con un fin lícito por un tiempo determinado y las eventuales son formadas por grupos de vecinos que en forma accidental se reúnen sobre una determinada necesidad de su comunidad y una vez resuelto dicho asunto se disuelve.

TITULO TERCERO
REPRESENTACIONES CIUDADANAS

CAPITULO I

DE LOS AGENTES Y SUB AGENTES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Los Agentes Municipales son funcionarios públicos electos de acuerdo a la Ley, en cada congregación perteneciente a éste Municipio que tendrán por función ser el enlace entre su comunidad y el Ayuntamiento; son responsables de cuidar la observancia de la ley y reglamentos aplicables a su lugar de residencia.

ARTÍCULO 13.- Los subagentes son funcionarios públicos electos en las rancherías o comunidades del Municipio, que estarán supervisados por el Agente Municipal de la Congregación pero tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que éste, en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 14.- Los agentes Municipales tendrán las atribuciones le confiera la ley y demás reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad de los vecinos, así como de vigilar la observancia de las leyes y reglamentos, cuidando particularmente en:

a).- Dar aviso inmediato al Ayuntamiento sobre cualquier alteración en el orden público y de las medidas que se hayan tomado para corregirlas.

b).- Formular y remitir al Ayuntamiento en el primer mes de cada año, el Padrón de los Habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean pedidos.

c).- Expedir en forma gratuita los certificados requeridos por el encargado del Registro Civil ó cualquier otra Autoridad en Ejercicio de sus Funciones.

d).- Promover ante la instancia correspondiente, que se establezcan todos aquellos servicios públicos que requiera su respectiva comunidad.

e).- Vigilar el cumplimiento del precepto de la Enseñanza Obligatoria.

f) Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad, desastre o epidemia, para que se tomen las medidas convenientes;

g).- Actuar por delegación en el ejercicio de sus funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende.

h).- Fungir como Auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial o municipal, en todos aquellos casos en que sea necesaria su intervención para el cumplimiento de la Ley.

i).- Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones.

j).- Nombrar, previa autorización del Ayuntamiento, los Auxiliares que estime necesarios para el desempeño de sus funciones, en su comunidad o en aquellas Rancherías que pertenezcan a su congregación, donde no exista un Sub Agente Municipal.

k).- Solicitar al Ayuntamiento, les proporcione los medios que estimen necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

l).- Dar parte a las Autoridades correspondientes de todos los actos ilícitos, así como el establecimiento de centros de vicio que en forma Clandestina existan en la comunidad.

m).- Vigilar estrictamente la aplicación del bando de policía y gobierno a quienes por alguna razón incurran en una falta del mismo, debiendo informar oportunamente lo anterior al Regidor del Ramo.

n).- Crear si lo estima necesario, con base a la ley y respeto a sus usos y costumbres un reglamento interno para el buen funcionamiento de la congregación o de la comunidad. Dicho reglamento tendrá validez cuando se apruebe en asamblea en la que hayan acudido el 75% de los ciudadanos de dicha comunidad y con el voto a favor de las dos terceras partes de los presentes.

ñ).- Coordinar, si existe, la Junta Comunitaria en su comunidad.

o).- Las demás que expresamente señale la Ley Orgánica del Municipio Libre, este reglamento y las demás disposiciones aplicables

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15.- El procedimiento para las sanciones de los agentes y sub agentes municipales, se seguirá de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 16.- Los Agentes Municipales en funciones serán suspendidos de sus cargos en forma definitiva, por actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos en los casos siguientes:

- a).- El ataque a las Instituciones Democráticas.
- b).- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal.
- c).- Las violaciones graves a las Garantías Individuales o Sociales.
- d).- El ataque a la libertad de sufragio.
- f).- Las demás señaladas para tal efecto por la Ley Orgánica del Municipio Libre

CAPITULO III DE LOS JEFES DE MANZANA

ARTICULO 17.- Los jefes de manzana son auxiliares de la Autoridad Municipal, encargados de procurar que se cumplan en su entorno el bando de policia y gobierno y los demás ordenamientos aplicables en el municipio de Córdoba.

ARTICULO 18.- Los Jefes de Manzana dependerán jerárquicamente en lo político y en lo administrativo del Presidente Municipal.

ARTICULO 19.- Para ser Jefe de Manzana, se requiere:

- Tener domicilio en la respectiva circunscripción.
- Ser mayor de edad.
- Tener un modo honesto de vivir y estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- Saber leer y escribir.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- Demostrar interés por el beneficio colectivo.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 20.- Son facultades y obligaciones de los Jefes de Manzana y Auxiliares, dentro de su circunscripción territorial los siguientes:

- I.- Declarar por escrito y a solicitud de parte interesada, la vecindad o buen comportamiento de los Ciudadanos domiciliados en su demarcación territorial para su posterior certificación por el Secretario del Ayuntamiento.
- II.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le instruya el Ayuntamiento, dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su nombramiento.
- III.- Informar al Presidente Municipal o autoridad correspondiente de todos los asuntos relacionados con su encargo.

IV.- Participar y procurar la participación de los vecinos, en las actividades emprendidas por el Ayuntamiento

V.- Organizarse según lo dispuesto en el presente reglamento con los demás jefes de manzana para el mejoramiento de su colonias.

VI.- Promover la vigilancia del orden público

VII.- Promover el establecimiento de servicios públicos

VIII.- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten.

IX.- Concientizar a la ciudadanía para inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes.

X.- Informar sobre aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes para consumo a menores de edad o de aquellos donde estos laboren.

XI.- Informar a las autoridades correspondientes, cuando se desarrollen u organicen espectáculos públicos que se consideren nocivos al interés de la colectividad, así como el decoro público, evitando que se ofendan los derechos de la sociedad, la moral y las buenas costumbres.

XII.- Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades.

XII.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes Municipales.

XIV.- Vigilar que en su manzana o jurisdicción no se lleven a cabo Asentamientos Humanos de manera irregular y en su caso notificarlo a la Autoridad correspondiente.

XV.- Auxiliar a las Autoridades correspondientes a la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.

XVI.- Dar a conocer junto con cinco ó más jefes de manzana el ausentismo magisterial en las escuelas de su colonia y hacerlo del conocimiento a la Autoridad Municipal del ramo de educación.

XVII.- Apoyar y Fomentar entre los vecinos las actividades de desarrollo social, así como la educación física o deportes en su manzana

XVIII.- Proponer con los jefes de manzana de su colonia, las medidas tendientes a combatir el alcoholismo, la drogadicción y la prostitución.

XIX.- Cuidar la conservación de manantiales, pozos, aljibes y otras obras que sirvan para abastecimiento de agua para la población.

XX.- Exhortar a los vecinos para que barran el frente de su casa y mantengan aseados los sitios públicos y calles de su circunscripción, así como denunciar a los vecinos que no cumplan con esto o que tiren basura en las calles o lotes baldíos.

XXI.- Dar parte a la autoridad de la aparición de siniestros o epidemias para que se tomen las medidas pertinentes.

XXII.- Opinar sobre los proyectos para construcción de obras nuevas, de acuerdo a las necesidades de su vecindad y en base a la opinión de los vecinos.

XXIII.- Vigilar que no se maltraten, alteren o destruyan la numeración de casas, nombres de calles, plazas, parque o jardines y las señales de tránsito o vialidad, así como vigilar la conservación de toda clase de vías de comunicación.

XXIV.- Cuidar la conservación del alumbrado público, teniendo especial cuidado de vigilar que durante la noche se enciendan las lámparas y de día estén apagadas, avisando de cualquier desperfecto a la Autoridad Municipal.

XXV.- Vigilar que no exista escombros, arena o material de construcción sobre las banquetas o calles por más de 24 horas en los predios donde se lleve a cabo una remodelación, ampliación o construcción nueva.

XXVI.- Notificar al departamento de Obras Públicas sobre la existencia o formaciones de baches en las calles.

XXVII.- En auxilio de las autoridades competentes, vigilar e informar, que no se violen los precios oficiales para los servicios básicos.

XXVIII.- Apoyar a las autoridades competentes para realizar programas de autoempleo o medidas tendientes a evitar el desempleo y ocio en las personas.

XXIX.- Evitar las fugas y el desperdicio del agua potable, comunicando a la autoridad competente las que existan en la vía pública.

XXX.- Fomentar la forestación o reforestación de la manzana y colonia con la participación de los vecinos.

XXXI.- Auxiliar en las campañas de limpieza, orden vial, pinturas de aulas y/o guarniciones de las casas bajo la jurisdicción de su manzana.

XXXII.- Participar en los Comités de fomento a la salud y otros a las cuales sean convocados.

XXXIII.- Notificar sobre la existencia de alcantarillas sin tapas o que se encuentren ensozadas.

XXXIV.- Notificar de la existencia de lotes baldíos que por su estado, representen algún problema de contaminación o inseguridad.

XXXV.- Vigilar y evitar la invasión de la vía pública por malos alineamientos de los predios.

ARTICULO 21.-En cumplimiento de órdenes, citatorios o disposiciones de la autoridad competente, los jefes de Manzana, deberán notificar a las personas requeridas para diligencias administrativas o judiciales, observando que todo acto de autoridad se ejecute con el debido respeto a la dignidad humana y garantías ciudadanas.

ARTICULO 22.-Para acreditar la personalidad de los Jefes de Manzana se expedirá nombramiento escrito, otorgándose la respectiva credencial.

ARTICULO 23.-Para asuntos relativos a sus funciones, el C. Presidente Municipal y lo Jefes de Manzana, se reunirán por lo menos una vez al año o extraordinariamente cuando sean convocados.

ARTICULO 24.- Las faltas u omisiones de los Jefes de Manzana y auxiliares en el desempeño de sus funciones, serán sancionadas con apercibimiento, amonestación o destitución.

ARTICULO 25.- El jefe de manzana no deberá participar ostentándose como tal en la labor de proselitismo ó convocar con influencias del cargo, a sus vecinos, en favor de cualquier partido político.

ARTICULO 26.- Los Jefes de Manzana permanecerán en sus cargos hasta que por renuncia voluntaria o por acuerdo del Ayuntamiento, se solicite la remoción de los mismos que deberá hacerse mediante oficio que se les dirija agradeciendo su participación, ya que es un cargo potestativo de las autoridades Municipales su designación.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento podrá remover a un jefe de manzana cuando:

- a).- Se ausente permanentemente de su manzana,
- b).- Cambie de domicilio a otra manzana,
- c).- Deje de realizar sus funciones por motivo del trabajo, negligencia, incapacidad ó enfermedad,
- d).- Provoque conflictos entre los vecinos,
- e).- Se exceda en sus funciones y/o se atribuya facultades que no le correspondan
- f).- Transgreda las imposiciones legales
- g).- Sea condenado por delito doloso
- h).- Utilice su cargo para hacer proselitismo político o religiosos en una manzana,

La destitución de un jefe de manzana deberá tener justificación y se hará por acuerdo del Ayuntamiento.

La renuncia se hará por escrito dirigido al Presidente Municipal quien propondrá a quien lo sustituya.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 28.- Son organismos auxiliares de participación ciudadana:

- a).- Las juntas vecinales,
- b).- Comités de Obras
- c).- Los patronatos, y
- d).- Las Juntas Comunitarias

ARTÍCULO 29.- Los objetivos de los organismos auxiliares son:

I.- Coadyuvar al gobierno municipal en el mejoramiento continuo de la comunidad y la conservación de espacios públicos

II.- Gestionar la realización de alguna obra de beneficio colectivo

III.- Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos

IV.- Proponer medidas para la preservación y restauración del medio ambiente.

ARTICULO 30.- La formación de los organismos auxiliares se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

I.- Deberá ser conformado de forma democrática con la supervisión del representante del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

II.- Deberá crear un documento normativo donde establezca claramente su funcionamiento y sus objetivos.

III.- En el caso de los comité de obra, cumplirán con los establecido en el presente reglamento y demás normas relativas.

ARTÍCULO 31.- Presidente Municipal, a través de quien el designe y con la participación del Regidor encargado de la Comisión, convocará a la Ciudadanía para la constitución Patronatos, Comités de Obras de Participación Ciudadana o la formación de Juntas vecinales.

ARTÍCULO 32.- Los Patronatos y Comités de Obras de Participación Ciudadana se constituirán por los habitantes o residentes en una colonia, Unidad Habitacional o Congregación del Municipio de Córdoba, conforme a la convocatoria que expida el Ayuntamiento, por el medio que sea considerado el adecuado para que garantice la oportuna información de los vecinos interesados y establecerá el lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea Constitutiva.

Al inicio de la asamblea, se deberá vigilar y notificar que:

I.- Para participar en la Asamblea se requiere ser vecino mayor de edad de la Colonia o Unidad Habitacional y acreditarlo fehacientemente.

II.- La indicación de que en dicha Asamblea constitutiva se elegirá la primera directiva, siempre y cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de los vecinos y en segunda convocatoria, cuando menos el 33% de las personas con derecho a participar en ella.

III.- La indicación de que la votación será directa y de que en ella participaran únicamente los habitantes con derecho para asistir a la asamblea.

IV.- La mención de que se levantará acta de dicha asamblea, la cual quedará registrada ante la regiduría encargada de la comisión de participación ciudadana y la secretaria del Ayuntamiento.

V.- El señalamiento de que la asamblea constitutiva elegirá un Coordinador y un Secretario.

ARTICULO 33.- La mesa directiva de los organismos auxiliares, será conformada de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento o la normativa de operación que determinen los programas que para tal efecto existan.

Las directivas de los organismos auxiliares, que tengan carácter de permanente, podrán durar hasta un año en su encargo y deberán de ser renovadas de la forma que lo establece el artículo anterior.

ARTICULO 34.- Para ser miembro de directivo de comités de obra y patronatos se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.- Tener una edad mínima de 18 años cumplidos a la fecha de su designación.
- III.- Tener una residencia no menor de dos años en la circunscripción en que se actúe, excepto cuando se trate de núcleos de población recién creados, zonas urbanas, unidades habitacionales, fraccionamientos, etc.
- IV.- Saber leer, escribir y tener capacidad de liderazgo.
- V.- Tener un modo honesto de vivir, observar buena conducta y reconocida solvencia moral.
- VI.- Además cumplir con los requisitos que marca el artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- Los Patronatos, Comités de Obras de Participación Ciudadana, las Juntas Vecinales, los Comités Comunitarios, solo tendrán validez cuando en su formación este presente un representante del Ayuntamiento designado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 35.- No podrán ser miembros de la directiva de un Patronato y Comité de Obra o Junta Vecinal de Participación Ciudadana:

- I.- Los pastores o ministros de cualquier culto religioso
- II.- Las personas a las que se haya dictado sentencia condenatoria por delito intencional que merezca pena corporal o contar con antecedentes penales.
- III.- Las personas que desempeñen cargos de elección popular, que ocupen cargos directivos en partidos políticos o sean funcionarios de la Federación, Estado o Municipio.

CAPITULO VI LOS PATRONATOS

ARTICULO 36.- Los patronatos se crearan para mantener en buen funcionamiento los parques, plazas, canchas, jardines ó algún bien inmueble de interés colectivo de las colonias, barrios o comunidades del municipio, bajo encomienda del Ayuntamiento, y estén limitados al goce y ejercicio de las funciones que le son propias.

ARTICULO 37.- Los patronatos estarán representados por un Coordinador y un Secretario, mismos que deberán cubrir los requisitos que marca este reglamento en sus artículos 34 y demás relativos y aplicables.

ARTÍCULO 38.- Las funciones del patronato serán:

- a).- Determinar, jerarquizar y satisfacer las necesidades del bien del que se trate.
- b).- Formular y aprobar, proyectos de trabajos encaminados al mantenimiento del bien del que se trate, para el mejor servicio del mismo.

c).- Aprobar las cuotas que determine la asamblea, para los gastos de funcionamiento y mantenimiento del bien al que se refiera.

d).- Vigilar la conservación del bien con los medios que considere más convenientes.

e).- Promover y Gestionar ante las autoridades municipales, las peticiones que crean convenientes para el mantenimiento de dicho bien.

ARTICULO 40.- Para su funcionamiento, el patronato deberá crear un reglamento donde se establezcan claramente las atribuciones y forma de operación del mismo, el cual deberá ser revisado y en su caso avalado por la comisión de reglamentos del Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- El funcionamiento del patronato deberá ajustarse a lo establecido por éste reglamento, a los acuerdos que emita la asamblea y en su caso a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

CAPITULO VII DE LOS COMITES DE OBRAS

ARTICULO 40.- Los Comités de Obras, son grupos de ciudadanos ya sean de una colonia, comunidad o de instituciones, organismos, fundaciones, escuelas o similares conformados para llevar a cabo alguna obra de carácter público con recursos que administra al Ayuntamiento y se constituirá con:

- a).- Un Presidente,
- b) Un secretario,
- c).- Un Tesorero,
- d).- Un vocal de control y vigilancia y;
- e).- Uno o más vocales.

ARTICULO 41.- En la primera asamblea que se convoque se levantará acta constitutiva del Comité de Obra, firmaran de conformidad los ciudadanos participantes y se tomaran los datos generales de los miembros que lo integren.

ARTICULO 42.- Para ser miembro de un comité de obra, se necesita cumplir con los requisitos que marca el artículo 34 de éste Reglamento.

ARTICULO 43.- Los fines del Comité de Obra, serán representar a la comunidad, ranchería o colonia donde se pretenda ejecutar una obra, ante el Ayuntamiento, ó en su caso en coordinación con este ante otra dependencia pública.

ARTICULO 44.- El comité de obra no será el responsable ejecutor de las obras ni manejará recursos, pero su participación puede ser aportando efectivo, especie o mano de obra.

ARTICULO 45.- La funciones del Comité de Obra serán:

I).- Llevar a cabo acciones de Auditoria Social de los recursos económicos que manejen,

II).- Encargarse de la gestión de la obra ante la instancia correspondiente.

III).- Realizar la vigilancia, control y seguimiento, de las comisiones de trabajo y sus tareas,

IV).- Firmar el acta de entrega recepción de la obra, la cual debe estar terminada y funcionando, y

V).- Comprometerse a dar mantenimiento en forma continua a la obra.

ARTICULO 46.- Las funciones del Presidente serán:

- a).- Convocar las asambleas que sean necesarias,
- c).- Informar si fue aprobado el proyecto de obra por el Ayuntamiento, ,
- d).- Informar el monto y/o forma de la aportación que darán los beneficiados de dicha obra y la manera en que se aportará,
- e).- Vigilar que los materiales ocupados en la obra sean aplicados a la obra y que se cuiden los mismos del mal uso que se le pudiera dar,
- f).- Programar las labores de trabajo o faenas, que hayan convenido con el Ayuntamiento.
- g).- Entregar bajo su estricta responsabilidad todos los documentos oficiales que avalen la terminación y funcionamiento de la obra realizada, a la Autoridad Municipal.
- h).- Las demás señaladas por este reglamento o la normativa correspondiente.

ARTICULO 47.- Las funciones del Secretario serán:

- a).- Redactar las actas de asamblea que sean necesarias,
- b).- Integrar un archivo con la documentación referente a la obra realizada.
- c).- Informar a la Autoridad Municipal, sobre el mal uso de los documentos o materiales referente a la obra realizada.
- d).- Las demás señaladas por este reglamento o la normativa correspondiente.

ARTICULO 48.- La funciones del Tesorero serán:

- a).- Promover y recabar entre los beneficiados de la obra, su participación en efectivo cuando así se haya convenido con los mismos beneficiados,
- b).- Tomar la responsabilidad junto con el presidente del uso de los recursos producto de aportaciones para la obra en gestión,
- c).- Entregar el efectivo recaudado a la Tesorería Municipal y deberá guardar bajo su responsabilidad el recibo oficial respectivo que acredite que dicho recurso fue incorporado a la Hacienda Municipal,
- d).- Entregará un estado de cuentas de las aportaciones hechas por los beneficiados de la obra correspondiente, cuando le sea requerido por el Comité, o al concluirse la misma.
- e).- Las demás señaladas por este reglamento o la normativa correspondiente.

ARTICULO 49.- La función de Vocal de Control y Vigilancia será dar seguimiento a las actividades de auditoría social, durante el proceso de ejecución de obra.

ARTICULO 50.- cualquier duda derivada sobre los comités de obras, el Ayuntamiento podrá tomar una resolución al respecto.

CAPITULO VIII

LAS JUNTAS VECINALES

ARTICULO 51.- Considerando que los jefes de manzana son representantes de los vecinos de una manzana, del conjunto de jefes de manzana de una colonia se integrará la Junta Vecinal.

ARTICULO 52.- Las Juntas Vecinales formarán comisiones, para las reuniones nombrarán a un moderador y un secretario.

ARTICULO 53.- El moderador llevará en orden las reuniones fomentando la participación de los integrantes y procurando que existan acuerdos en cada una de ellas, no tendrá figura de coordinador y gozará de los mismos derechos y obligaciones que los demás jefes de manzana.

ARTICULO 54.- El secretario será el responsable de levantar minutas de las reuniones y llevar el archivo de aquellos documentos que se generen por el cumplimiento de las comisiones.

Ambos durarán en su encargo hasta 1 año ó se podrán cambiar por acuerdo de la junta vecinal.

ARTICULO 55.- Para ser miembro de las juntas vecinales, será necesario ser jefe de manzana o por invitación y común acuerdo de la junta respectiva, podrán participar aquellos ciudadanos que lleven a cabo algún programa institucional del cual tenga coordinación con el Ayuntamiento.

No podrán pertenecer a la junta de vecinos, más de 2 ciudadanos que no sean jefes de manzana.

Artículo 56.- Atribuciones de los integrantes de la Juntas Vecinales:

I.- Convocar a reuniones periódicas para evaluar y dar seguimiento a sus proyectos de la comunidad.

II.- Gestionar los asuntos que surjan en su colonia, ante las autoridades correspondientes.

III.- Informar sobre los avances, las propuestas de las autoridades municipales, sobre los planes de trabajo y proyectos

IV.- Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento

V.- Fomentar la participación vecinal en la ejecución de obras ó servicios públicos por cooperación, como son:

a).- La construcción de nuevas vías de tránsito; la rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las ya existentes;

b).- La pavimentación, empedrado, guarniciones, banquetas, drenajes y alcantarillado de las vías públicas,

c).- Complementación de Tuberías de agua potable y drenaje sanitario;

d).- Mantenimiento de áreas verdes, zonas recreativas de juegos infantiles, y las similares.

VI.- Velar por el orden y la seguridad pública en la colonia, fraccionamiento o barrio, dando cuenta a la administración municipal de cualquier hecho que altere la tranquilidad ciudadana, atente contra la ecología o lesione la salubridad

VII.- Difundir las Leyes, Decretos, Reglamentos, acuerdos y en general las comunicaciones oficiales que para este objeto se le remitan

VIII.- Participar en todos los actos y eventos que organice el Ayuntamiento en su jurisdicción.

IX.- Presentar proyectos y propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas municipales dentro de su jurisdicción

X.- Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la administración municipal en la prestación de servicios públicos, en el diseño e implementación de planes de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción

XI.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos de su jurisdicción en todos los aspectos de beneficio social

XII.- Ser portavoz a los habitantes de su colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, ante el Ayuntamiento de Córdoba a efecto de participar en la elaboración de los planes de desarrollo urbano, ejercitando los derechos correspondientes.

XIII.- Informar sobre cualquier asunto que estimen trascendente o de interés para los vecinos de su colonia, fraccionamiento o unidad habitacional.

ARTÍCULO 57.- Para las reuniones de las Juntas Vecinales, entre la citación y la fecha de la celebración de la misma, deberá mediar un término por lo menos de tres días hábiles.

ARTÍCULO 58.- Los miembros de la Junta Vecinal podrán participar en ella con voz y voto y los acuerdos deberán tomarse por mayoría.

ARTÍCULO 59.- Dependiendo de los puntos a tratar, la junta vecinal promoverá la formación de una Comisión, un Patronato o un Comité de Obra.

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones estarán integradas por lo menos de la siguiente manera:

- I.- Comisión de Servicios Municipales.
- II.- Comisión de Seguridad Pública y Vialidad.
- III.- Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas
- IV.- Comisión de Desarrollo Social y Humano.
- V.- Comisión de Deportes y Atención a la Juventud.

ARTÍCULO 61.- Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I.- Comisión de Servicios Municipales.- Vigilará el seguimiento que se le da a las peticiones de alumbrado público, bacheo, recolección de basura, reparto de agua, todo en beneficio de la comunidad.

II.- Comisión de Seguridad Pública y Vialidad.- Realizará gestiones ante las autoridades correspondientes, informando a éstas sobre los problemas de vandalismo, pandillerismo, drogadicción y otros delitos que se suscitaran en su colonia, barrio o comunidad, así como problemas con los accesos viales, sentidos de las calles, topes, semáforos y criterios de tránsito, respetando en todo caso las determinaciones tomadas por la autoridad.

III.- Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.- Desempeñará funciones de vigilancia y orientación a los integrantes de la asociación, sobre el uso de suelo y la preservación del entorno ecológico de la colonia, barrio o comunidad. En relación a la Obra Pública, vigilará el cumplimiento, seguimiento y realización de las obras de pavimentación e introducción de servicios a la planeación de nuevas áreas de beneficio social.

IV.- Comisión de Desarrollo Social y Humano.- Velará por el impulso de las capacidades humanas implementando actividades culturales y sociales, de valores en la comunidad, gestionando lo requerido ante las autoridades competentes.

V.- Comisión de Deportes y Atención a la Juventud.- Será la encargada de promover y organizar actividades deportivas y recreativas que conlleven a tener una convivencia más sana entre los jóvenes de la comunidad así mismo realizará encuestas para conocer sus inquietudes e ideas.

ARTICULO 62.- Por acuerdo de los integrantes de las juntas vecinales, se podrán crear comisiones para cada uno de los servicios públicos o actividades que consideren importantes para el desarrollo de la colonia.

ARTICULO 63.- En su caso, las juntas vecinales deberán acatar lo dispuesto en acuerdos tomados por asambleas de la colonia respectiva.

CAPITULO IX DE LAS JUNTAS COMUNITARIAS

ARTICULO 64.- Las Juntas Comunitarias, son órganos de planeación y operación formados en las comunidades rurales con representantes de diversas actividades que se encuentren organizadas dentro de las mismas.

Serán coordinados por el agente o sub agente municipal de la comunidad de que se trate; a falta de este, al Ayuntamiento nombrará a la persona que los pueda coordinar.

ARTICULO 65.- Formarán parte de las Juntas Comunitarias, el agente o sub agente municipal de la comunidad, el representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; el presidente del Comisariado Ejidal en caso de que exista, y el representante de cada programa permanente de carácter federal o estatal que tenga coordinación con el Ayuntamiento.

ARTICULO 66.- Las Juntas Comunitarias tendrán la finalidad de planificar las actividades que se requieren dentro de la comunidad de manera integral, sumando los esfuerzos para la toma de decisiones y la realización de obras y mejoramiento de los servicios públicos.

ARTICULO 67.- Las Juntas remitirán al Ayuntamiento los planeas anuales de posibles acciones, priorizadas y de acuerdo a las necesidades. La aprobación de las acciones estará sujeta a la priorización dentro del comité de planeación para el desarrollo municipal o del órgano indicado para su aprobación, considerando el presupuesto de egresos del Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- En su caso, las Juntas Comunitarias deberán acatar lo dispuesto en acuerdos tomados por asambleas de la comunidad respectiva.

TITULO CUARTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I
CONSULTA POPULAR

ARTICULO 69.-El Ayuntamiento podrá celebrar consultas populares cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten al interés público del municipio.

ARTICULO 70.- Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5 % de los ciudadanos del municipio que se trate, aplicando en lo conducente las disposiciones legales de la Iniciativa Popular y en los términos que señale el presente reglamento.

ARTICULO 71.- Para llevarla a cabo la Consulta Popular, el Ayuntamiento formará una comisión encargada de vigilar la transparencia del procedimiento garantizando la correcta y suficiente difusión del asunto a consultar.

ARTICULO 72.- La Consulta Popular, será utilizada para escuchar el punto de vista de los ciudadanos en asuntos de interés que atañen a todo el municipio y podrá ejercerse por cualquiera de los Instrumentos de Participación Ciudadana señalados en el presente reglamento

CAPITULO II
DEL REFERÉNDUM Y PLEBISCITO

ARTICULO 73.- El Referéndum.- Es la participación de los habitantes en la toma de decisiones para aprobar, reformar y abolir leyes o reglamentos del Municipio de Córdoba, Ver.

ARTICULO 74.- El plebiscito.- Es una decisión o medida administrativa tomada por medio de una consulta, hecha a los habitantes del Municipio a pluralidad de votos, es la elección de una de dos alternativas.

ARTICULO 75.- Los ciudadanos del Municipio tienen el derecho y la obligación de votar en los procedimientos de Referéndum y Plebiscito por estar relacionadas con el progreso bienestar e interés social del Municipio de Córdoba, Veracruz.

ARTICULO 76.- El derecho para iniciar el procedimiento de Referéndum o Plebiscito corresponde a:

- I.- El H. Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal.

ARTICULO 77.- Los Miembros del H. Ayuntamiento, tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de Referéndum y Plebiscito, que se realizaran en términos de los acuerdos que emitan y las convocatorias respectivas.

Para ello, se formará una comisión encargada del desarrollo del procedimiento, en la que participarán el Sindico, El Regidor con la comisión del tema a consultar, El Regidor de la comisión de participación ciudadana, el director de Comunicación Social y aquellos funcionarios que el Ayuntamiento acuerde.

ARTICULO 78.- El procedimiento de Referéndum o Plebiscito inicia con la publicación de la convocatoria correspondiente en los diarios de mayor circulación en la ciudad y deberá efectuarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a dicha publicación. El procedimiento se tendrá por

concluido con la declaración de validez y publicación que el H Ayuntamiento haga de los resultados del Referéndum o plebiscito de que se trate en los diarios de mayor circulación en la ciudad

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento a través de la comisión, llevará a cabo una campaña de divulgación con el objeto de que los ciudadanos conozcan el sentido y razón del Referéndum o Plebiscito.

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento adecuará los plazos de las distintas etapas del proceso electoral a los dispuesto en el artículo 78, en todo caso la jornada electoral se celebrará en día domingo.

El Referéndum y el Plebiscito no podrán celebrarse en años electorales.

ARTICULO 81.- Los resultados del Referéndum o Plebiscito se determinará por mayoría de votos de los sufragantes.

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes a aquel en que se emita la declaratoria de validez de resultados, deberá publicar dichos resultados, dentro de la siguiente semana y por un solo día, en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la tabla de avisos del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 83.- Los resultados del referéndum o plebiscito a que convoque el Ayuntamiento solo serán obligatorios para esta autoridad.

ARTICULO 84.- El referéndum se realizará para la aprobación, reforma o derogación total de las disposiciones contenidas en Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas del Municipio de Córdoba, Ver; en su respectiva jurisdicción y cuando así lo determine de conformidad con el procedimiento edilicio del Cabildo que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTICULO 85.- El Referéndum no procede cuando se trate de:

I.- El Bando de Policía y Buen Gobierno que promulgue el H. Ayuntamiento,

II.- De las resoluciones del H. Ayuntamiento relativas a la aprobación, reforma y abolición de reglamentos y decretos, en los casos siguientes:

a).- El régimen financiero del H. Ayuntamiento.

b).- La función pública o régimen interno de los poderes del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 86.- En el orden Municipal el Presidente Municipal podrá convocar por sí a la celebración de un plebiscito, o a petición del H. Ayuntamiento de conformidad con el proceso edilicio del Cabildo correspondiente, que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre, para consultar a los ciudadanos acerca de decisiones, funciones, prestación de servicios públicos o medidas administrativas que tenga que ver con el progreso, bienestar e interés social del Municipio.

ARTICULO 87.- La solicitud del H. Ayuntamiento para que el Presidente Municipal convoque a un Referéndum o Plebiscito deberá contener:

I.- Objeto del Referéndum o Plebiscito.

II.- Motivos de su realización.

III.- Formulación de la pregunta o preguntas mediante las cuales se consulta a los ciudadanos sobre la aceptación o rechazo de:

a).- Las resoluciones a que se refiere el Artículo 84 de éste reglamento para el caso del Referéndum.

b).- Las decisiones o medidas a que se refiere el Artículo 86 de éste Reglamento para el caso del Plebiscito.

IV.- Propuesta de fecha para su realización.

ARTICULO 88.- En caso de que la solicitud no establezca correctamente u omite alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Presidente Municipal instará al H. Ayuntamiento a que subsane el o los requisitos de que se trate. El incumplimiento de lo anterior determinará que el Presidente Municipal pueda corregir dichas omisiones.

ARTICULO 89.- Cumplidas las formalidades de Ley y reunidos los requisitos, El Presidente Municipal elaborará la Convocatoria dentro de los cinco días siguientes, la que remitirá en un término igual para su publicación en los diarios de mayor circulación en la ciudad.

ARTICULO 90.- La convocatoria de Referéndum o Plebiscito deberá contener al menos:

I.- La fecha de duración de la jornada de consulta;

II.- La fundamentación y motivación por las que se convoca a Referéndum ó Plebiscito;

III.- Objeto del Referéndum o Plebiscito;

IV.- Pregunta o preguntas que se harán en la consulta.

ARTICULO 91.- La emisión del voto se efectuará en las boletas que expida el H. Ayuntamiento y que contendrán, cuando menos, los datos siguientes:

I.- Nombre del Municipio y distrito electoral al que pertenece;

II.- Sello y firma del Presidente Municipal y Secretario;

III.- Folio respectivo;

IV.- Pregunta o preguntas correspondientes con la indicación de cruzar uno de los cuadros o círculos en los que aparezca en uno de ellos "SI" y en otro "NO".

CAPITULO III LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 92.- Las asambleas son órganos de toma de decisiones para las comunidades rurales y las colonias en las que participan el pleno de los ciudadanos que pertenecen a ellas, para tratar asuntos relacionados de las mismas.

ARTICULO 93.- Las decisiones tomadas por las asambleas serán comunicadas al H. Ayuntamiento a través del Regidor de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal.

ARTICULO 94.- Los acuerdos deben ser tomados por la mayoría de los asistentes, siempre y cuando, estén por lo menos el 75% de los ciudadanos de la comunidad.

ARTICULO 95.- Los acuerdos tomados en las asambleas, son resultado de alternativas que se comunican de manera indicativa al Ayuntamiento, sin que esto represente obligatoriedad para éste.

ARTICULO 96.- En caso de que se traten asuntos relativos a algún servicio o actividad del Ayuntamiento, deberá estar presente un representante de este, que será designado por el Presidente Municipal

CAPITULO IV FOROS DE CONSULTA

ARTICULO 97.- Son Instrumentos para enriquecer los programas, proyectos y acciones encaminadas a ofrecer un beneficio comunitario.

ARTICULO 98.- La convocatoria de los foros de consulta, se hará a través del Presidente Municipal y el regidor con la comisión de participación ciudadana y deberá ser publicada en los medios que garanticen la difusión amplia y clara de dicho procedimiento.

ARTICULO 99.- La convocatoria se hará con mínimo 20 días de anticipación a la realización de los mismos, y deberá contener : La fecha a realizarse, el lugar y la hora, el tema a tratar y las demás bases complementarias.

CAPITULO V AUDIENCIA PÚBLICA

ARTICULO 100.- La Audiencia Pública, son aquellos programas o eventos que permiten la comunicación directa entre autoridades y sociedad.

ARTÍCULO 101.- El Presidente Municipal convocará a los habitantes del municipio o de las diferentes colonias o comunidades en particular, a la celebración de una Audiencia Pública, la cual se celebrará cuando menos una vez al mes y en la que los vecinos interesados expresará libremente sus peticiones, propuestas y quejas en todo lo relacionado con la administración pública, se hará acompañar por los Directores y Jefes de Área, quienes informarán a los vecinos del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 102.- El control de los compromisos adquiridos por los funcionarios dentro de la Audiencia Pública lo llevará el Centro de Atención Ciudadana o a quien designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 103.- El presidente a través de quien el designe, procurará la realización de Audiencias Públicas en todas las colonias, Unidades Habitacionales y Congregaciones, Preferentemente serán realizadas en el lugar donde haya mas asentamientos de vecinos interesados en la misma, en un solo acto y con la participación de la mayoría de los vecinos.

ARTÍCULO 104.- Se elaborara un manual operativo referente a las audiencias públicas, dentro de los siguientes tres meses después de la publicación y entrada en vigor del presente reglamento.

CAPITULO VI DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTICULO 105.- La Difusión Pública es el deber que tiene el H. Ayuntamiento de hacer publica todas las acciones y hacer del conocimiento de la ciudadanía sus actividades y acciones a través de sus propios órganos de difusión, los medios masivos, el informe anual del Presidente Municipal. La difusión pública podrá tener las siguientes modalidades:

- a).- Órgano de difusión de acuerdo a lo que representa mayor facilidad de comunicación con los ciudadanos
- b).- Informe a sectores de la sociedad
- c).- Informe de Gobierno
- d).- Exposiciones

TITULO QUINTO ÓRGANOS DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

CAPITULO I CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 106.- Los ciudadanos podrán organizarse para colaborar con el ayuntamiento a través de consejos de naturaleza consultiva de tendrán como objetivo

- a).- El estudio de la problemática municipal en el área respectiva
- b).- La elaboración de propuestas de soluciones a la problemática
- c).- Proponer medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos
- d).- Desarrollar las acciones que favorezca la obtención de fines de interés colectivo y desarrollo municipal

CAPITULO III
LOS COMITÉS DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 107.- El ayuntamiento integrará un Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM), que deberá constituirse dentro de los setenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

ARTICULO 108.- El COPLADEM será un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forman parte de la estructura de participación ciudadana.

ARTICULO 109.- El COPLADEM y sus órganos se integrarán con la participación mayoritaria de representantes de las sociedad organizada del municipio.

ARTICULO 110.- El COPLADEM, contarán con los siguientes órganos:

- I.- Un consejo Técnico, y
- II.- Comisiones de Trabajo,
- III.- Los que acuerde internamente.

ARTICULO 111.- El COPLADEM se integrará con :

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Regidor del Ramo de Participación Ciudadana;
- III.- Representantes de la sociedad organizada invitados por el Ayuntamiento;
- IV.- Los demás funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento y
- V.- Los demás funcionarios estatales y/o federales que el ayuntamiento invite a participar.

ARTICULO 112.- Los cargos de quienes integren del COPALDEM, serán de carácter honorífico.

ARTICULO 113.- Son atribuciones de los COPLADEM, las siguientes:

- I.- Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo del Municipio ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II.- Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal;
- III.- Asesorar en la evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal
- IV.- Participar en la elaboración, evaluación y actualización del Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados del mismo;
- V.- Proporcionar asesoría técnica para la instrumentación en el ámbito municipal, del Plan Nacional de desarrollo, los programas federales, el Plan Estatal de Desarrollo, El Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Gobierno Municipal y los programas derivados de éste último;

VI.- Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

VII.- Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación para el desarrollo de los municipios, con el objeto de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales;

VIII.- Promover la planeación municipal y regional en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Gobierno Municipal; y

IX.- Las demás que señale el presente reglamento.

ARTICULO 114.- Son atribuciones del Consejo Técnico:

I.- Coordinar las funciones de diagnóstico, de planeación, de seguimiento y de evaluación del desarrollo:

II.- Coordinar el funcionamiento de las comisiones de Trabajo.

III.- Impulsará el trabajo de las comisiones en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Gobierno Municipal;

IV.- Proporcionar los materiales necesarios para el trabajo del COPLADEM

V.- Llevar archivo de los expedientes generados en el seno del COPLADEM

VI.- Las demás que señale reglamento correspondiente.

ARTICULO 115.- El consejo técnico coordinará el funcionamiento de las comisiones de trabajo.

ARTICULO 116.- El Presidente Municipal informará al Ayuntamiento la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.

CAPITULO IV PLANEACIÓN EN COLONIAS

ARTICULO 117.- Las colonias deberán realizar reuniones a través de las Juntas Vecinales para realizar un autodiagnóstico, con el fin de establecer su plan anual de conservación y mejoramiento.

ARTICULO 118.- Las juntas de vecinos durante el mes de Julio, a través de su moderador en turno deberán enviar al Ayuntamiento sus planes anuales de mejoramiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor tres días después de su publicación en lugar visible en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento y en exterior del Palacio Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SEGUNDO.- Se faculta al C. Presidente Municipal de Córdoba, Ver, para resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente por el presente reglamento para la Promoción la Participación Ciudadana, de acuerdo con las directrices que fije el H. Ayuntamiento aplicando supletoriamente las normas Estatales o Federales según sea el caso.

TERCERO.- El presenta reglamento, deroga los reglamentos de Jefes de Manzana y de Agentes Municipales.

Dada en el Salón de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dos.

Arq. Edgar Hugo Fernández Bernal
Presidente Municipal.

M.V.Z. José Antonio Domínguez Martínez
Síndico

Prof. Rodolfo De Gasperin Gasperin
Secretario